



EXENTA

**DECLARA ZONA LIBRE DE BRUCELOSIS BOVINA A LAS COMUNAS DE CHAITÉN, FUTALEUFÚ Y PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SANTIAGO,**

7270

07 NOV 2011

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ / VISTO:** lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA N°16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; la resolución N° 477 de 1995, que declara Zona de Control Sanitario y establece medidas sanitarias para la erradicación de la Brucelosis bovina en las Provincias de Chiloé y Palena; la resolución N° 2.179 de 2006; el informe para la declaración de zona libre de Brucelosis bovina a las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, la encuesta epidemiológica para determinar la ausencia de Brucelosis bovina en la Provincia de Palena de la Dirección Regional SAG Los Lagos; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades declaradas de control obligatorio.
2. Que históricamente no se han detectado casos clínicos de la enfermedad en animales de la zona y que entre los años 2005 y 2007, se desarrolló un estudio para determinar la ausencia del agente en dicho territorio.
3. Que nunca se ha aplicado la vacuna RB51 en las comunas mencionadas.

**RESUELVO**

1. **DECLÁRASE** a las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena ubicadas en la Provincia de Palena, Región de Los Lagos zona libre de Brucelosis bovina e incorporase dicha enfermedad al sistema de vigilancia de enfermedades exóticas.

2. **FACÚLTASE** al Director del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Lagos, para adoptar las siguientes medidas sanitarias con el fin de prevenir el ingreso de la enfermedad y detectar precozmente la infección por *Brucella abortus*:

- a. Designación de establecimientos pecuarios en categoría de "riesgo" para fines de vigilancia de Brucelosis bovina.
- b. Declaración de cuarentenas, aislamientos, restricciones de movimiento, inspecciones documentales, barreras sanitarias, zonas de control

sanitario, marcas o señales obligatorias, vacunaciones, sacrificio o beneficio de animales clasificados como enfermos o sospechosos de estarlo según las pruebas oficiales.

- c. Exigencia para los bovinos de reproducción que ingresan a dicho territorio de provenir de zonas declaradas libres o de predios certificados como libres de Brucelosis bovina.

3. Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, y terceros debidamente autorizados por éste, estarán facultados para obtener muestras con fines de diagnósticos de bovinos sospechosos en predios, ferias, mataderos, centros de faenamiento de autoconsumo, recintos de exposiciones u otros lugares de concentración de ganado.

4. Los tenedores y propietarios de ganado bovino, deberán comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero, por la vía más rápida, los casos de aborto que ocurran en los rebaños bovinos, para ser sometidos a pruebas diagnósticas de Brucelosis bovina.

5. Los tenedores, transportistas marítimos y terrestres y propietarios de ganado bovino, deberán proveer los elementos necesarios para la ejecución de las medidas sanitarias y otorgar las facilidades adecuadas para el acceso a documentación e información pertinente al movimiento animal.

6. El incumplimiento de las instrucciones y medidas sanitarias dispuestas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA 16 y en la Ley 18.755.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

OVP/AGR/ESA  
Distribución:  
Dirección Nacional  
Direcciones Regionales SAG  
División Jurídica  
División de Protección Pecuaria  
Laboratorios Oficiales  
Unidad Normativa  
Unidad de Comunicación y Prensa  
Oficina de Partes